

RESOLUCIÓN No. 8750 del 12 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN PRO AMOR** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, en el departamento de Tolima.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN PRO AMOR** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima mediante Resolución No.8906 del 05 de diciembre de 2019.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, mediante radicación 836 ONLINE de fecha 10 de febrero de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad Internado, población vulneración en general en el departamento de Tolima.

Que los días 30 de septiembre y 01 de octubre de 2021, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de Internado en población de Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, de la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, ubicada en la Vereda Santa Teresa Km 1, Finca la Portada en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general. Capacidad instalada de 50 beneficiarios.

RESOLUCIÓN No. 8750 del 12 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN PRO AMOR** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, en el departamento de Tolima.*

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció **que a la fecha** la entidad **FUNDACIÓN PRO AMOR**, no tiene sanción en firme y ejecutoriada en ningún Proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de Inspección, Vigilancia y Control de competencia del ICBF.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?** así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto

RESOLUCIÓN No. 8750 del 12 de Noviembre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN PRO AMOR** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, en el departamento de Tolima.

estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en población de Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, ubicada en la sede administrativa y sede operativa de la Vereda Santa Teresa Km 1, Finca la Portada en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, con una Capacidad Instalada de **cincuenta (50) beneficiarios**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, en la sede administrativa y operativa en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, en el municipio Ibagué departamento de Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **INTERNADO** en población Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRO AMOR**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la



RESOLUCIÓN No. 8750 del 12 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN PRO AMOR** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, en el departamento de Tolima.*

Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de Noviembre de 2021



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:
Proyectó:

Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personas Jurídicas y Licencias de Funcionamiento,
Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 12 de noviembre de 2021 6:57 p. m.
Para: fproamor@gmail.com
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Katherine Pinzon Gonzalez
Asunto: Notificación electrónica Resolución 8750 de 2021- Fundación Pro Amor
Datos adjuntos: 8750 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Pro Amor.pdf

Señora
LINDA KATHERINE MURILLO GUTIERREZ
Representante Legal
FUNDACIÓN PRO AMOR

Respetada señora Linda Katherine:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 8750 del 12 de noviembre de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PRO AMOR, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en población de Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, ubicada en la sede administrativa y sede operativa de la Vereda Santa Teresa Km 1, Finca la Portada en el municipio de Ibagué departamento de Tolima, con una Capacidad Instalada de cincuenta (50) beneficiarios.”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González

Contratista

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Carrera 68 No. 75ª -50 Sede Metrópolis • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Sígu



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 8750 del 12 de noviembre de 2021

FUNDACIÓN PRO AMOR

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 8750 del 12 de noviembre de 2021**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PRO AMOR para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y adolescentes de 7 años a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, en el departamento de Tolima*”, fue notificado electrónicamente el día 12 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 30 de noviembre de 2021.**

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista